

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 904/2024

En Palma de Mallorca, a día 6 de marzo de 2025, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Pere Llinas García
Dña. Maria Dolores Ramos Pareja

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, de manera presencial.

RECLAMADA: Orange España, S.A.U. con CIF XXXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 17 de febrero de 2025.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante, que intervendrá en la audiencia de manera presencial.

Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos, y que pueden ser importantes a la hora de resolver la reclamación.

Posteriormente se da lectura al escrito de alegaciones de la empresa reclamada, en el cual se indican las alegaciones realizadas a la reclamación planteada por el Sr. XXXXX.

Para finalizar se indica al reclamante, los plazos en los que recibirá en su domicilio, el Laudo que resuelve la reclamación.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este Colegio arbitral por unanimidad, resuelve ESTIMAR la reclamación, en el siguiente sentido:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este Colegio arbitral resuelve, que la empresa reclamada deberá devolver el importe de todas y cada una de las facturas cobradas en la cuenta bancaria del reclamante, al probarse de manera fehaciente, a través de la documentación aportada como prueba y de la certificación de la entidad bancaria titular de la cuenta del reclamante, que dicha cuenta su titular es el Sr. XXXXX, por lo que no corresponde el cobro de facturas emitidas cuyo titular es la Sra. XXXXX, persona por otro lado desconocida, por el reclamante, ya que afirma en la audiencia arbitral celebrada que no es ni familiar ni conocida suya y por tanto desconoce quien es y porque se le ha estado cobrando a él las facturas emitidas a nombre de la Sra. XXXXX.

2.- Por tanto la cantidad que deberá devolver la empresa reclamada asciende a la cantidad de 1.595,26 euros (impuestos indirectos incluidos), cantidad que el reclamante, solicita en las pretensiones de su reclamación, aportando justificantes de los recibos bancarios donde se prueba el cobro y el pago de estas 27 facturas, cuya cantidad suma el total indicado anteriormente.

3.- El plazo para el cumplimiento del presente Laudo sera de 30 días a contar desde la notificación del mismo a las dos partes en conflicto, por lo que la empresa reclamada, deberá realizar una transferencia bancaria a dicha cuenta del Sr. XXXXX, por la cantidad total de 1.595,26 euros (impuestos indirectos incluidos).

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación , ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución dela citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
LOS VOCALES